



Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:40 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 20210011800
PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CARMELINA BELTRAN ARIZA
DEMANDADO	GERARDO BENITEZ REYES

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

CARMELINA BELTRAN ARIZA.

APODERADO JUDICIAL: CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO.

PARTE DEMANDADA:

GERARDO BENITEZ REYES.

APODERADO JUDICIAL: GUSTAVO AMELL GARCIA.

ETAPA DE INVENTARIO Y AVALÚO:

En este estado de la diligencia, el apoderado judicial de la demandante allegó al expediente, con anticipación a la presente audiencia, memorial que contiene el inventario de bienes y trabajo de partición y adjudicación elaborado de común acuerdo por las partes, invocando que se le imprima aprobación.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente dicha solicitud, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Impartir **aprobación al acuerdo** al que han llegado las partes, en torno a los **bienes inventariados** y a la **partición y adjudicación** de los mismos, allegado a través del apoderado judicial de la parte demandante, el Doctor CESAR ELIAS MERCADO CABALLERO.
2. En consecuencia, declárese liquidada la sociedad conyugal de la referencia.
3. Disponer la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de bienes anteriormente aprobado y la presente sentencia, en la oficina de instrumentos

públicos, donde se encuentren inscritos los bienes inmuebles objeto de dicha adjudicación. Por secretaría, líbrense las comunicaciones correspondientes.

4. Ordénese la protocolización de la sentencia y del trabajo de partición, en la Notaria Décima del Circulo de Barranquilla.
5. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expresó estar conforme.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte demandada formuló recurso de **Reposición**, del cual se corre traslado al apoderado judicial del señor GERARDO BENITEZ REYES, para que se pronuncie frente al mismo.

Seguidamente, el Despacho resuelve el recurso en mención, disponiendo **no** reponer la providencia en cuestión.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

LVPY